

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO LXXIX

PANAMA, R. DE P., JUEVES 15 DE ABRIL DE 1982

Nº 19.545

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Nº 82-36 de 31 de marzo de 1982, por la cual se declara que la sociedad denominada Cocuyo, S.A. para llevar a cabo operaciones de exploración minera.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION No. 82-36
de 31 de marzo de 1982
EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES,

CONSIDERANDO:

Que el Lcdo. Erasmo Piniña C., de la firma de abogados Abrego, Pinilla y Asociados, mediante memorial presentado a este Despacho el día 10 de marzo de 1982, solicita la autorización del Organo Ejecutivo para que EFRAIN DANIEL ALVAREZ VELARDE pueda traspasar a la sociedad denominada COCUYO, S.A., inscrita a Ficha 068786, Rollo 005618, Imagen 0052 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, los derechos y obligaciones emanadas del Contrato de concesión No. 52 de 10 de julio de 1979, celebrado con la Nación para la exploración de minerales de Clase B (oro de aluvión), en una (1) zona de 4394,1515 hectáreas ubicada en la Provincia de Veraguas;

Que la solicitud fue acompañada de los siguientes documentos:

a) Contrato de cesión celebrado entre Efraín Daniel Álvarez Velarde y Co-

cuyo, S.A., mediante el cual el primero se compromete a ceder al segundo el Contrato No. 52 de 10 de julio de 1979, previa autorización del Organo Ejecutivo;

b) Certificación del Registro Público en la que consta la existencia de Cocuyo, S.A.;

c) Copia de la Escritura No. 1921 de 26 de febrero de 1981, mediante la cual se constituye la sociedad anónima Cocuyo, S.A.;

d) Liquidación de Ingresos No. 1928-48 de 9 de febrero de 1982, por la suma de B/100.00, en concepto de derecho de enajenación;

Que mediante memorial presentado a este Despacho el día 30 de marzo de 1981, el Sr. Efraín Daniel Álvarez Velarde se compromete a respaldar las operaciones de Cocuyo, S.A. con su capacidad técnica y financiera;

Que en el mismo memorial Efraín Daniel Álvarez Velarde se compromete a mantener la fianza de garantía de contrato No. 540 depositada en la Contratoría General de la República el día 10 de abril de 1979, para garantizar el cumplimiento del contrato por parte de Cocuyo, S.A.; y

Que se han cumplido todos los requisitos que establece el Código de Recursos Minerales,

RESUELVE:

Declarar que la sociedad denominada COCUYO, S.A., inscrita a Ficha 068786, Rollo 005618, Imagen 0052 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, es elegible de conformidad con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para llevar a cabo operaciones de exploración minera.

Recomendar al Organo Ejecutivo que se autorice el traspaso a COCUYO, S.A., del Contrato No. 52 de 10 de julio de 1979, celebrado entre la Nación y Efraín Daniel Álvarez Velarde, para la realización de operaciones de exploración de minerales Clase B (oro de aluvión).

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 105, 107, 168 y 177 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dr. DANIEL ESQUIVEL K.
Director General

Ing. JORGE JARPA R.
Jefe del Depto. de Minas y Canteras

ING. ALFRED MUSCHETT
Director Nacional de Patrimonio.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 86
El suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, cita y emplaza

za a EDUARDO EASTMAN MORAN a fin de que comparezca a este Tribunal dentro del término de diez días, más

el de la distancia contados a partir de la publicación del EDICTO en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la re-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B.18.00
Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25**TODO PAGO ADELANTADO**

solución emitida por este Tribunal y que es del tenor siguiente:

"... JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA-PENAL-Panamá, veintuno de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:.....
Por las anteriores consideraciones, el suscrito JUEZ SEXTO DE CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra EDUARDO EASTMAN MORAN, varón, panameño, unido, sin oficios, con residencia en Calle "J" casa No. 93, frente al parque; nacido en Panamá, el día 31 de agosto de 1958, cedula No. 8-435-324, hijo de José Alberto Eastman y María Augusta Morán Escobar; como infractor de disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Provéase al encartado de todos los medios adecuados para el ejercicio de su defensa.

Cuentan las partes con el término de -3- días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Se ordena la detención preventiva del sindicado.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete No. 283 de 1970.

Cópiase y notifíquese
(fdo.) Licdo. Florencio Bayard A.,
Juez Sexto del Circuito-Ramo Penal
(fdo.) Carlota de Crespo
Secretaría

Se advierte al sindicado EDUARDO EASTMAN MORAN que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicha resolución quedará notificada, para todos los efectos legales; la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría, y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación, por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

Licdo. Florencio Bayard A.
Juez Sexto del Circuito-Ramo Penal

Carlota de Crespo,
Secretaría

(Oficio 1793)

EDICTO EMPLAZATORIO #87

El suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, cita y emplaza a PLINIO ARBOLEDA MARTINEZ, a fin de que concurre a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia contados a partir de la publicación del EDICTO en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la resolución emitida por este Tribunal y que es del siguiente tenor:

"... JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL-Panamá, veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:.....
En consecuencia, el suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA-RAMO PENAL-administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A JUICIO a PLINIO ARBOLEDA MARTINEZ, varón, panameño, con cédula de I.P. No. 5-12-44-, nacido el 4 de noviembre de 1954, lee y escribe, cursó hasta el V grado de la escuela primaria, marino, hijo de Raymundo Arboleda y Martina Martínez, como infractor de disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Provéase al encartado de todos los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres -3- días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario. Y se Ordena la detención preventiva del sindicado.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial.

Decreto de Gabinete 283 de 1970.

(fdo.) Licdo. Florencio Bayard A.,
Juez Sexto del Circuito Penal-
(fdo.) Carlota de Crespo,
Secretaría

Se advierte al sindicado PLINIO ARBOLEDA MARTINEZ que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicha resolución quedará notificada, para todos

los efectos legales; la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto se fija el presente Edicto en el lugar visible y de costumbre de esta Secretaría, y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

Licdo. Florencio Bayard A.,
Juez Sexto del Circuito-Penal

Carlota de Crespo,
Secretaría

(Oficio 1793)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 55

El suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, cita y emplaza a AQUILINO JIMENEZ RIOS, a fin de que concurre a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la resolución emitida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia y que es del tenor siguiente:
"SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.- Panamá, dos de junio de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:.....
Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, PREVIA reforma de la sentencia Consultada condena a AQUILINO JIMENEZ RIOS, o RIOS JIMENEZ, varón, panameño, trigueño, unido, agricultor, no porta cédula de identidad persona, hijo de María del Carmen Jiménez (difunta), nacido en Las Palmas de la Provincia de Veracruz, (no sabe su fecha de nacimiento y tampoco sabe su edad), residente en La Limonada, de Chepo cerca de la escuela "La Limonada", a la pena de dieciséis meses de reclusión, y la CONFIRMA en lo demás.

Cópiese, Notifíquese y Devuélvase

(Fdo). ALVARO CEDEÑO BARAHONA
(Fdo). LICDO. CARLOS V. CHANG.
(Fdo). LICDO. DIDIMO ESCARTIN.
(Fdo). LICDO. RAMON E. FABREGA
(Fdo). LICDO. JULIO E. PEREZ
(Fdo). Carlos H. Tomlinson H.
Secretario.

Se advierte al sindicado JIMENEZ RIOS, o RIOS JIMENEZ, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicha sentencia quedará notificada, para todos los efectos legales, la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por, tanto se fija el presente EDICTO en lugar visible y costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos ochenta y uno.

Licdo. Florencio Bayard A.
Juez Sexto del Circuito Penal.

Carlota de Crespo
Secretaria
(Oficio 1017).

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura pública No. 2219, de 5 marzo de 1982, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 072082, Rollo 8321, Imagen 0080, el 29 de marzo de 1982, ha sido disuelta la sociedad "SOCIETE NOUVELLE DE CONSTRUCTION S.A.".

Licdo Jurgen Mossack

(L 204523)
Unica publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD:
29/03/82-14

CERTIFICA:

Que la Sociedad Yukl International Ltd Inc se encuentra registrada en la Ficha: 035121, Rollo: 001816, Imagen: 0033 desde el treinta de enero de mil novecientos setenta y nueve.

Que dicha sociedad acuerda su disolución por Escritura pública No. 2167

de 5 de marzo de 1982, Notaría Segunda de Panamá, según consta al Rollo 8198 Imagen 0051, Sección de Micropelículas (Mercantil) e inscrita desde el 16 de marzo de 1982.

Panamá, dos de abril de mil novecientos ochenta y dos a las 11:10 a.m.

Fecha y hora de expedición

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CERTIFICADOR

(L 018716)
Unica publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD:
29/03/82-44

CERTIFICA:

Que la Sociedad Apollonia Investment Corporation se encuentra registrada en el Tomo: 0687, Rollo: 0234, Asiento: 114289 de la Sección de persona Mercantil desde el dos de septiembre de mil novecientos setenta y nueve. Actualizada en la ficha: 050429, Rollo: 003357, Imagen: 0136 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha Sociedad acuerda su disolución por Escritura pública No. 1233 de 5 de febrero de 1982, Notaría Segunda de Panamá, según consta al Rollo: 8205, Imagen: 0125, Sección de Micropelículas (Mercantil) e inscrita el 17 de marzo de 1982.

Panamá treinta de marzo de mil novecientos ochenta y dos a las 3:12 p.m.

Fecha y hora de expedición

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CERTIFICADORA

(L 018716)
Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 80

El suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Penal cita y emplaza a JOAQUIN BALLESTAS POVEDA, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días más, el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la resolución que es del tenor siguiente:

"... JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL. Panamá, tres de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:

En consecuencia, el suscrito, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO, RAMO PENAL administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JOAQUIN BALLESTAS POVEDA, varón, colombiano de 47 años de edad, con pasaporte No. T-111257, curtidor de pieles, residente en Barranquilla, carrera 88-Nº. 83B15, hijo de Joaquín Ballestas y Mercedes Poveda, nacido el 9 de mayo de 1933, como infractor de las disposiciones legales contenidas en la Ley 59 de 1941, reformado por el Decreto de Gabinete No. 159 de 1969.

Provéase al encartado de los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario. Y se ordena la detención preventiva del sindicado.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete No. 283 de 1970.

Cópiese y notifíquese,

(Fdo)
Licdo. Florencio Bayard A.,
Juez Sexto del Circuito Penal

(Fdo) Carlota de Crespo
Secretaria

Se advierte al sindicado JOAQUIN BALLESTAS POVEDA que deberá comparecer a este Tribunal, dentro del término concedido, de no hacerlo dicha resolución quedará notificada para todos los efectos legales, la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en el delito de encubrimiento.

Por tanto se fija el presente EDICTO en lugar visible de esta Secretaría, y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

Licdo. Florencio Bayard A.,
Juez Sexto del Circuito Penal

Carlota de Crespo
Secretaria

(Oficio 1793)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 82

El suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, cita y emplaza a CASIMIRO AVECILLA GONZALEZ, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días, más

el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del auto de proceder emitido en su contra por este despacho y es del tenor siguiente:

"JUZGADO DECIMO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA.- Panamá, veintidós de abril de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:

Por las anteriores consideraciones, el suscrito, JUEZ DECIMO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A JUICIO A CASIMIRO AVECILLA GONZALEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.9-99-2084, nacido en Soná el día 30 de septiembre de 1955, hijo de Félix AVECILLA y María Nieves González, residente en Samaria, Sector No.2, casa No.212, como infractor del Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Judicial.

Provéase al encartado de los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres días para aducir todas aquellas pruebas de que intente valerse en el plenario.

.....
Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial; Decreto de Gabinete No.283 de 1970 y artículo 952 del Código Administrativo.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.
(fdo) Licio, Florencio Bayard A., Juez Décimo Primero del Circuito (fdo) Ricardo E. Lezcano C., Secretario."

Se advierte al sindicato AVECILLA GONZALEZ, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicho quedará notificado, para todos los efectos legales, la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos ochenta y uno.

Licio, Florencio Bayard A.,
Juez Sexto del Circuito Penal.
Carlota de Crespo
Secretaria.

(Oficio 944).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 118

El suscrito Juez Sexto del Circuito de lo Penal de Panamá, cita y emplaza a ESTANISLAO MORENO URRUTIA a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días más

del término de diez días, más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del auto de proceder emitido en su contra por este Tribunal y que es del siguiente tenor:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO PENAL.- Panamá, nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:

Por las anteriores consideraciones, el suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ESTANISLAO MORENO URRUTIA, varón, panameño, único, con cédula de identidad personal No.5-24-593, nacido en Tucufí, Provincia de Darién, el 4 de junio de 1954, con residencia en San Miguelito, Corregimiento Belisario Porras, No.461, hijo de Magdalena Moreno y Adelaida Urrutia; por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal.

Provéase al encartado de los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete 283 de 1970. Y se ordena su detención preventiva.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.
(fdo) Licio, Florencio Bayard A., Juez Sexto del Circuito Penal.

(fdo) Carlota de Crespo, Secretaria".
Se advierte al sindicato ESTANISLAO MORENO URRUTIA, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicho auto quedará notificado, para todos los efectos legales; la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tiene de denunciar al paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

Licio, Florencio Bayard A.,
Juez Sexto del Circuito Penal.
Carlota de Crespo
Secretaria
(Oficio 2283)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 114

El suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Penal cita y emplaza a ANIBAL PEREA NAVALO, a fin de que concurra a este Tribunal dentro

del término de diez días, más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del auto de proceder emitido en su contra por este despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA.- RAMO PENAL.- Panamá, trece de julio de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:

por las anteriores consideraciones, el suscrito, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A JUICIO A ANIBAL PEREA NAVALO, varón, panameño, negro, electricista soltero de 27 años de edad, nacido el día 14 de enero de 1953 en Panamá, con cédula de identidad personal No. 8-210-2038, hijo del señor Eusebio perea y de Leonor Navaló, con residencia en Pedregal, Villa Cecilia, Calle 4ta., casa No. 4, como infractor de disposiciones legales contenidas en la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete No. 159 de 1969.

Provéase al encartado de los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial Decreto de Gabinete No. 283 de 1970.
Notifíquese y Cúmplase

(Fdo.) Licio, Florencio Bayard A.,
Juez Sexto del Circuito Penal

(Fdo.) Carlota de Crespo Secretaria"

Se advierte al sindicato ANIBAL PEREA NAVALO, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicho auto quedará notificado para todos los efectos legales; la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

Licio, Florencio Bayard A.,
Juez Sexto del Circuito Penal.

Carlota de Crespo
Secretaria
(Oficio 2247)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 8-80

El suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, en uso de sus facultades legales y según lo estatuido en el artículo 2347 del Código Judicial reformado por el artículo 2 del Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, cita y emplaza a TOMAS ESPINOSA LOPEZ de generales conocidas en autos, sindicado por el delito de Tráfico y Posesión ilícita de drogas, respectivamente, para que en el término de la distancia, a partir de la última publicación de este Edicto en un diario de la localidad, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de enjuiciamiento, cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO: Panamá, veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y siete.
VISTOS:

Por las consideraciones que anteceden, quien suscribe, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA PENAL contra TOMAS ESPINOSA LOPEZ, panameño, músico, de 39 años de edad, nacido el 14 de julio de 1937, en esta ciudad, no porta cédula de identidad, hijo de Néstor Espinosa y Sabina López, residente en calle 19 Este Bis, casa 23-48, cuarto 2 bajos, por infractor de las disposiciones legales contenidas en la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete No. 159 de 6 de junio de 1969, o sea por el delito de posesión ilícita de Canyac y MANTUENE su detención preventiva. SOBRESEE PROVISIONALMENTE a favor de ZULAY SALAZAR BATISTA, mujer panameña, soltera, alternadora, de 22 años de edad, nacida en esta ciudad, el 12 de septiembre de 1954, hija de Emilio Salazar y Alicia Batista de Salazar, con estudios secundarios hasta cuarto año, residente en calle Juan B. Sosa, casa No. 1626, cuarto No. 9 bajos.
Provea el procesado los medios de su defensa. Cuando quede ejecutoriado el presente auto de proceder contarán las partes con el término de tres (3) días para presentar las pruebas que tengan a bien hacer valer para la mejor defensa de sus intereses.

DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese

(Fdo)
Albino Alain Troncoso,
Juez Sexto del Circuito
(Fdo)
Manuel J. Madrid D.
Secretario

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho en término concedido, se dará por notificada la anterior resolución para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, la obligación de

denunciar el paradero del encartado, TOMAS ESPINOSA LOPEZ, so pena de incurrir en las responsabilidades del delito por el cual se le llama a juicio criminal, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a TOMAS ESPINOSA LOPEZ de la anterior resolución, se fija el presente Edicto en el día de hoy, seis (6) de febrero de mil novecientos ochenta (1980) en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, siendo las tres de la tarde (3.00 p.m.) y copia autenticada del mismo, se envía a la Gaceta Oficial de la Editora Renovación, para que se publique de conformidad.

Panamá, 6 de febrero de 1980

Licenciado Albino Alain T.
Juez Sexto del Circuito

Licdo. Manuel J. Madrid D.
Secretario

(Oficio 289)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 109

El suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Penal-cita y emplaza a RONALD DALE BOWEN a fin de que, concurra a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del auto de proceder, emitido por este Juzgado y que es del tenor siguiente:

"...JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA-RAMO PENAL- Panamá, veintuno de octubre de mil novecientos ochenta y uno.-
VISTOS:

por lo expuesto, el suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA-RAMO PENAL- administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A JUICIO A RONALD DALE BOWEN, varón, norteamericano, nacido en Hawaii, el día 18 de junio de 1958, soldado del ejército de los Estados Unidos, hijo de Kendal Clifton Bowen y de Sonja Bowen, residente en Fort Clayton, Edif. No. 203 (Barracas); como infractor de disposiciones legales contenidas en la Ley 59 de 1941 reformada por el Decreto de Gabinete No. 159 de 1969.

provea al sindicado de todos los medios adecuados para el ejercicio de su defensa.

Cuentan las partes con el término de 3- días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Y se ordena la detención preventiva del sindicado.

Se SOBRESEE PROVISIONALMENTE a Ewart Drayton Cooper y David John

Camosse de generales conocidas en autos.

Fundamento Legal: Artículo 2137 Ordinal 2o. Artículo 2147 del Código Judicial Decreto de Gabinete 283 de 1970.

Cótese, notifíquese y cúmplase.

(Fdo)
Licdo. Florencio Bayard A.
Juez Sexto del Circuito Penal
(Fdo)
Carlota de Crespo
Secretaria

Se advierte al sindicado que deberá comparecer a esta Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicha resolución quedará notificada para todos los efectos legales; la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y de la autoridad judicial de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento, por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en el lugar visible y de costumbre de esta Secretaría; y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para supublicación, por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

Licdo. Florencio Bayard A.
Juez Sexto del Circuito-Ramo Penal

Carlota de Crespo
Secretaria

(Oficio 2219)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 27-79

El suscrito, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, en uso de sus facultades legales y según lo estatuido en el artículo 2347 del Código Judicial reformado por el artículo 2 del Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, cita y emplaza a JULIO ATENCIO HURTADO, de generales conocidas en autos, sindicado por el delito de Lesiones Personales, en perjuicio de Diana Rith Atencio de De León, para que en el término de la distancia a partir de la publicación de este Edicto en un diario de la localidad, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de enjuiciamiento, cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO: Panamá, veintidós de enero de mil novecientos setenta y nueve.
VISTOS:

En mérito de lo expuesto quien suscribe, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JULIO ATENCIO HURTADO, ya-

rón, panameño, con cédula de identidad personal No. 334-382, hijo de Julio Atencio y Clara Hurtado, con residencia en el Corregimiento Belisario Porras, Nuevo Veranillo, casa No. 262; por infractor de las disposiciones legales, contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, Y DECRETA SU DETENCIÓN PREVENTIVA.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Concedase a las partes el término de tres (3) días para que presenten las pruebas que estimen convenientes hacer valer en el juicio.

DERECHO: artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese y cúmplase,
(Fdo) Lcdo. Albino Alain T.
Juez Sexto del Circuito
(Fdo) Manuel J. Madrid D.,
Secretario

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho en término concedido, se dará por notificada la anterior resolución para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden Judicial y Político, la obligación de denunciar el paradero del encartado JULIO ATENCIO HURTADO so pena de incurrir en las responsabilidades del delito por la cual se le llama a juicio criminal, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a JULIO ATENCIO HURTADO, se fija el presente Edicto en el día de hoy DOCE (12) de noviembre de mil novecientos setenta y nueve (1979) en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, siendo las diez de la mañana y copias autenticadas del mismo se envían a la Gaceta Oficial de la Editora Renovación a fin de que se publique de conformidad.

Panamá, 12 de noviembre de mil novecientos setenta y nueve (1979).
Lcdo. ALBINO ALAIN TRONCOSO
Juez Sexto del Circuito

Lcdo. Manuel J. Madrid D.
Secretario

Oficio 1886

EDICTO EMPLAZATORIO No. 29-79

El suscrito, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, en uso de sus facultades legales y según lo estatuido en el artículo 2347 del Código Judicial reformado por el artículo 2 del Decreto de Gabinete No. 113 de 1969 cita y emplaza a JAIME OSCAR TORRES GUERRA, de generales conocidas en autos, sindicado por el delito de Hurto, en perjuicio de Maritza Lesbia Correa de Ariza, para que en el término de la distancia a partir de la publicación de este Edicto en un diario de la localidad se presente a este Juzgado a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su

contra por este Tribunal, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO: -
Panamá, dieciséis de abril de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:

"Por las consideraciones anteriores quien suscribe, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra LUIS ARMANDO ARIZA ZARATE, varón, panameño, de 19 años de edad, ayudante de mecánica, con cédula de identidad personal No. 8-401-359, residente en Villalobos Corregimiento de Pedregal, casa No. 333 hijo de Juan José Ariza y Anastasia Zárate y contra JOSE CELESTINO MONTIEL FONSECA, varón, panameño, de 19 años de edad, soltero, no porta cédula de identidad residente en Pueblo Nuevo, calle 16, casa No. 42-41, cuarto No. 13, hijo de José Celestino Montiel, y Angela Micaela Fonseca, por infractores del Capítulo I, Título XIII Libro II del Código Penal; y contra JAIME OSCAR TORRES GUERRA, varón, panameño, triguero, soltero, no porta cédula de identidad pero manifiesta que el número es 8-206-2514, residente en calle 25 Oeste, casa No. 71-91, cuarto No. 2, de 23 años de edad, hijo de Isidro Torres con Generosa Guerra de Torres, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo VI, Título XIII, Libro II del Código Penal y MANTIENE la detención que sufren los dos primeros y DECRETA la del último, SOBRESSE PROVISIONALMENTE a favor de CARMEN ARGELIS TORRES GUERRA, mujer, panameña, de 26 años de edad, casada, con cédula de identidad personal No. 8-173-384, hija de Isidro Torres y Generosa de Torres, residente en Barriada San Cristóbal, Juan Díaz, Sector No. 1, casa No. 30.

Téngase a la Licenciada Rosenda Sarmiento como defensora del sindicado JOSE Celestino Montiel, en los términos del poder que consta a fojas 36 del expediente y PROVEAN los otros procesados los medios de su defensa.

Concedase a las partes el término común de tres días para que presenten las pruebas que tengan a bien hacer valer para la mejor defensa de sus intereses.

DERECHO: artículo 2147 del Código Judicial y 2137, Ordinal 2o. de la misma excerta".

Cópiese y notifíquese
(Fdo) Albino Alain Troncoso
Juez Sexto del Circuito
(Fdo) Manuel J. Madrid D.,
Secretario

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho en término concedido, se dará por notificada la anterior resolución para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden Judicial y Político, la obligación de denunciar el paradero del encartado JAIME OSCAR TORRES GUERRA,

so pena de incurrir en las responsabilidades del delito por el cual se le llama a juicio criminal, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a JAIME OSCAR TORRES GUERRA, se fija el presente Edicto en el día de hoy, diez (10) de diciembre de mil novecientos setenta y nueve (1979) en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, siendo las diez de la mañana y copias autenticadas del mismo se envían a la Gaceta Oficial de la Editora Renovación a fin de que se publique de conformidad.

Panamá, 10 de diciembre de 1979

Lcdo. ALBINO ALAIN TRONCOSO
Juez Sexto del Circuito

Lcdo. Manuel J. Madrid D.
Secretario

(Oficio 2064)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 48

El suscrito Juez Sexto del Circuito de lo Penal de Panamá, cita y emplaza a NORBERTO GONZALEZ DUENAS a fin de que concurre a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la publicación del EDICTO en la Gaceta Oficial, para que se notifique del auto de proceder emitido en su contra por este despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO.
RAMO PENAL.-Panamá, veintuno de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:

Por todo lo anterior el suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE LO PENAL administrando justicia en nombre de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra NORBERTO GONZALEZ DUENAS, varón, panameño, soltero, nacido en Panamá, el día 6 de junio de 1950, con cédula de I.P. No. 8-185-920, hijo de Higinio González y Telma Lisa Dueñas, con residencia en Villa Guadalupe, Edificio Los Abanicos; como infractor del Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Provéase al sindicado de todos los medios necesarios para el ejercicio de su defensa.

Cuentan las partes con el término de -3- días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete No. 283 de 1970.

Cópiese y notifíquese
(Fdo) Lcdo. Florencio Bayard A., Juez Sexto del Circuito - Ramo Penal (Fdo) Carlota de Crespo Secretaria".

Se advierte al sindicado NORBERTO GONZALEZ DUENAS, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicho auto quedará notificado, para todos los efectos legales; la causa seguirá sin su

intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto se fija el presente EDICTO en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos ochenta y uno.

Licdo. Florencio Bayard A.,
Juez Sexto del Circuito Penal

Carlota de Crespo
Secretaria

(Oficio 875)

(fdo) Carlota de Crespo, Secretaria"

Se advierte al sindicado LOWE ALCIDES, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido de no hacerlo dicho auto quedará notificado, para todos los efectos legales, la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tiene de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos ochenta y uno.

Licdo. Florencio Bayard A.
Juez Sexto del Circuito Penal

(Oficio 879)

a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto de que trata el artículo 1301 del Código Judicial en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto respectivo.

Téngase al Licdo. JOSE JAVIER RIVERA, como apoderado especial de los hereceros declarados y en los términos del mandato conferido.

Cópiase y notifíquese,..... (fdo.) El Juez, LICDO. ISIDRO A. VEGA BARRIOS(fdo.) LUIS A. BARRIA.....Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 28 de enero de 1981

El Juez,
(fdo.) LICDO. ISIDRO A. VEGA BARRIOS
(fdo.) LUIS A. BARRIA,
Secretario

(L230814)
Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 49

El suscrito Juez Sexto del Circuito de lo Penal de Panamá, cita y emplaza a FERNANDO ALFONSO LOWE ALCIDES, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días más el de la publicación del EDICTO en la Gaceta Oficial, para que se notifique del auto de proceder emitido en su contra por este despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO DECIMO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Panamá, primero de abril de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:.....

Por tanto, el suscrito JUEZ DECIMO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A JUICIO A FERNANDO ALFONSO LOWE ALCIDES, varón, panameño, negro, sin oficio, de 19 años de edad, nacido el día 10 de octubre de 1960 en la ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal No. 8-306-711, hijo de Conrado Lowe y Clifford Alcides, residente en Urbanización Chanis, casa No. 5508 con estudios secundarios hasta 11 año; como infractor de disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941 reformada por el Decreto de Gabinete No. 159 de 1969.

Provase al encartado de los medios adecuados para su defensa y de parecer de los mismos se ordena designarle un abogado de oficio.

Cuentan las partes con el término de tres días para aducir toda aquellas pruebas de que intente valerse en el pleenario.

.....
Fundamento Legal: Artículo 2147 y 2137 del Código Judicial y Decreto de Gabinete No. 283 de 1970.

Cópiase, notifíquese y cúmplase (fdo) Licdo. Florencio Bayard A.
Juez Sexto del Circuito de lo Penal

AVISO

Yo, APOSTOLOS APOSTOLAKOS, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio hago constar que he vendido al establecimiento comercial denominado REFRESQUERIA CASA ROSADA, a la sociedad denominada RESTAURANTE Y REFRESQUERIA CASA ROSADA, S.A., mediante la Escritura Pública No. 1050 de Primer (1º) de febrero de 1982, otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá.

(L230947)
tra. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 30

Panamá, 28 de enero de 1981

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al público;

HACE SABER:

Que, en el juicio de sucesión testamentaria de la señora FELIPA TORRES se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO.- Panamá, veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:.....

..... el que suscribe, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de la señora FELIPA TORRES, desde el día 2 de agosto de 1975, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que de conformidad al testamento abierto dejado por la causante son sus herederos, EDMUNDO ORTEGA; CONSTANTINO ORTEGA y EFRAIN A. OLIVA ORTEGA, sin perjuicios de terceros.

Y ORDENAR: Que comparezcan a esta;

EDICTO EMPLAZATORIO No. 33-77

El suscrito, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, en uso de sus facultades legales y según lo estatuido en el artículo 2343 del Código Judicial debidamente reformado por el artículo 17 de la Ley 1 de 1969; cita y emplaza a ISMAEL MURGAS VASQUEZ de generales conocidas en autos, sindicado por el ilícito de Posesión Ilícita de Drogas; para que en el término de diez (10) días más el de la distancia a partir de la publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional, se presente a este Juzgado a notificarse del auto que lo llama a responder en Juicio Criminal y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO.- Panamá, veinticinco de junio de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS:.....

Por ello, el Juez que suscribe, SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal Sexto del Circuito, ABRE CAUSA PENAL contra ISMAEL MURGAS VASQUEZ, varón, panameño, soltero, obrero, de 19 años de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-411-603, nacido en esta ciudad, el 10, de febrero de 1967, hijo de Ismael Murgas y Teresa Vásquez de Murgas, residente en Santa Cruz, Multifamiliar No. 1, auto. 316, altos, por infracción de las disposiciones legales contenidas en la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto Ley Gabinete No. 153 de 6 de junio de 1969, o sea por el delito genérico de posesión ilícita de cannabis y MANTIENE su detención preventiva. Se DISPONE que de esta actuación compulsen

las copias pertinentes y se remitan a señora Juez de Menores para que en ese despacho se resuelva lo que corresponda en cuanto al menor JOSE TAJU FRANCO.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Cuando quede ejecutoriado el auto de proceder se concederá a las partes el término de tres días para que presenten las pruebas que tengan a bien hacer valer para la mejor defensa de sus intereses.

DERECHO: Artículos 2147, del Código Judicial y Ley 24 de 1951.

Cópiese y notifíquese, Fdo. Enrique B. Pérez; El Juez, - (Fdo.) Cristóbal de la Barrera; Srio. -

Se advierte al sindicado que de no comparecer a este despacho en el término concedido, se dará por notificado para todos sus efectos la presente resolución.

Se recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades civiles y políticas, la obligación de denunciar el paradero del encartado si lo conocieren so pena de incurrir en las responsabilidades inherentes al hecho, salvo las excepciones que contempla el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sindicado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal el día de hoy primero de noviembre de mil novecientos setenta y siete y copia debidamente autenticada del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su debida publicación. Notifíquese. Oficio 1363

EDICTO EMPLAZATORIO No. 5-80

El suscrito, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, en uso de sus facultades legales y según lo estatuido en el artículo 2347 del Código Judicial, reformado por el artículo 2 del Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, cita y emplaza a ARGELIS MERCEDES GOMEZ PEÑA, de generales conocidas en autos, sindicada por el delito de "Falsa Denuncia", para que en el término de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto en un diario de la localidad, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de enjuiciamiento, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO: Panamá, nueve de febrero de mil novecientos setenta y ocho. -

VISTOS:

"por las anteriores consideraciones, el juez que suscribe, SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ARGELIS MERCEDES GOMEZ PEÑA DE MORALES, mujer, panameña, casada, de 23 años de edad, ama de casa, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-282-

152, nacida el 17 de noviembre de 1954, hija de Victorina Peña y Dionisio Gómez Calderón, residente en parque Lefevre, Calle "W" final, Casa No. 34-78, por infractora del Capítulo I, Título VII, Libro II del Código Penal y DECRETA su detención preventiva.

Provea la enjuiciada los medios de su defensa.

Ejecutoriado el presente auto, concédese a las partes el término de tres días para acaudilar las pruebas que tengan a bien para la mejor defensa de sus intereses. -

DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial"

Cópiese y notifíquese

(fdo.) Albino Alafín Troncoso, Juez Sexto del Circuito,

(fdo.) Manuel J. Madrid D., Secretario. -

Se advierte a la encartada que de no comparecer a este despacho en término concedido, se dará por notificada la anterior resolución para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden Judicial y Político, la obligación de denunciar el paradero de la encartada ARGELIS MERCEDES GOMEZ PEÑA, so pena de incurrir en las responsabilidades del delito por el cual se le llama a juicio penal, salvo las excepciones del artículo 2003 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a ARGELIS MERCEDES GOMEZ PEÑA de la anterior resolución, se fija el presente edicto en el día de hoy, seis (6) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, siendo las nueve de la mañana y copia autenticada del mismo se envía a la Gaceta Oficial de la Editora Renovación, para su debida publicación. Panamá, 6 de febrero de 1980. -

Licdo. Albino Alafín T., Juez Sexto del Circuito. Licdo. Manuel J. Madrid D., Secretario

CERTIFICADO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL. Panamá, 6 de febrero de 1980.

Licdo. Albino Alafín T., Juez Sexto del Circuito (Oficio 286)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 4-80

El suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, en uso de sus facultades legales, conforme a lo estatuido en el artículo 2347 del Código Judicial, reformado por el 2o. del Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, CITA Y EMPLAZA a RAFAEL PEREZ BROWN,

EDITORIA RENOVACION, S. A.

varón, panameño, oriundo de la Comarca de San Blas, portador de la cédula de identidad personal No. 10-18-295, con residencia provisional en la Isla de San Miguel, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de diez días, contados a partir de la única publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Posesión Ilícita de Drogas, y a notificarse del auto de enjuiciamiento, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO Panamá, siete de diciembre de mil novecientos setenta y siete. -

VISTOS:

En mérito de lo anterior, el Juez que suscribe, SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra RAFAEL PEREZ BROWN, varón, panameño, oriundo de la Comarca de San Blas, portador de la cédula de identidad personal No. 10-18-295, con residencia provisional en la Isla de San Miguel, por infractor de las disposiciones legales contenidas en la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete No. 159 de 6 de junio de 1969, o sea por Posesión Ilícita de canyav y MANTIENE su detención preventiva.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Fijase un término común de tres (3) días para que las partes presenten las pruebas que a bien tengan para la mejor defensa de sus intereses, una vez ejecutoriado el presente auto.

DERECHO: artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo) Licdo. Albino Alafín Troncoso, El Secretario, (fdo) Manuel J. Madrid D.

Se advierte al encartado RAFAEL PEREZ BROWN que de no comparecer al Tribunal dentro del término fijado su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdese a los habitantes de la República y a las autoridades del orden Judicial y Político la obligación de denunciar el paradero del encartado RAFAEL PEREZ BROWN so pena de incurrir en las responsabilidades del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones de que trata el art. 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a RAFAEL PEREZ BROWN lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, nueve (9) de abril de mil novecientos ochenta (1980), a las once de la mañana, y copia autenticada del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez.

El Juez, Licdo. Albino Alafín Troncoso, El Secretario, Licdo. Manuel J. Madrid D. (Oficio 461)